Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA: /2001 CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, APERTURA DE SUCURSAL, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS QUE HACE LA COMPAÑIA COTZUL S.A. - - - - - - - -

CUANTIA: US$ 4.200.- - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DIECISEIS días del mes de A P R I L del año dos mil uno; ante mí, Doctor **SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO** de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura la Compañía **COTZUL S.A.**, debidamente representada por su **Gerente General**, Señor Ingeniero **ANGEL LEDESMA GINATTA**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, según consta del Nombramiento que como documento habilitante se agrega a esta matriz, Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil para contratar y a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, APERTURA DE SUCURSAL, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentó la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase del Registro de Escrituras Públicas a

sírvase autorizar una en la cual conste la Reforma de Estatutos, Cambio de Domicilio, Cambio de Objeto, Apertura de Sucursal y Aumento de Capital, que se contienen en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.- Otorga la presente Escritura el Señor Ingeniero ANGEL LEDESMA GINATTA, a nombre y en representación de COTZUL S.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día seis de Abril del dos mil uno.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) COTZUL S.A., se constituyó con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con la escritura pública otorgada en Guayaquil, el veintitres de Noviembre del dos mil, autorizada por el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano, e inscrita en el Registro Mercantil el catorce de Diciembre del dos mil.- B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de COTZUL S.A., en sesión celebrada el seis de Abril del dos mil uno, resolvió Aumentar el capital, Cambiar su domicilio, cambiar su objeto social y reformar sus estatutos sociales. Se facultó expresamente al Gerente General otorgar escritura pública de Aumento de Capital, cambio de domicilio, cambio de objeto social y

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. Ivole Zurita Zambrano

y otro tipo de información contenida e textos afines. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa: tratar de contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas: en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamo de uso en anticresis.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Samborondón y Sucursal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para [illegible] con el voto de una mayoría que repr[illegible]nte[illegible]

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO

lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión.- ARTICULO QUINTO CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal de la compañía, la tendrá el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente, en forma individual, separada o indistinta. Cualquiera de los antes mencionados funcionarios requerirán de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar los siguientes actos y contratos: Uno) Celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y, Dos) Para la venta del total del activo y del pasivo.- ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva legal, equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Anualmente

reforma de estatutos.- CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, APERTURA DE SUCURSAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con estos antecedentes, Yo, Ingeniero ANGEL LEDESMA GINATTA, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía COTZUL S.A. debidamente autorizada por la Junta General de Accionistas del seis de Abril del dos mil uno declaro: Uno) Aumentado el capital; Dos) Cambiado el domicilio; Tres) Cambiado el objeto social; Cuatro) La apertura de sucursal; y, Cinco) Reformado los estatutos de la compañía. El aumento de capital, cambio de objeto social, cambio de domicilio, apertura de sucursal y reforma de estatutos, se efectuarán en los términos que se contienen en el Acta acompañada, del seis de Abril del dos mil uno. El capital social de la compañía se ha incrementado en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de cuatro mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una, con lo cual el capital de la compañía, queda elevado a la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El aumento de capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: Uno) El Señor Don Alfredo Ledesma Malo, de nacionalidad Ecuatoriana,

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON

Notaría Vigésima Quinta del Cantón
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO

con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe mil ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Dos) El Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe mil ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Tres) El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe novecientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Cuatro) El Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. Ivolo Zurita Zambrano

edad y de estado civil casado, suscribe novecientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Cinco) El Doctor Carlos Ledesma Ginatta, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe ciento sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. Seis) La Señora Gisella Ledesma Ginatta, de nacionalidad Ecuatoriana, Ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaguil, mayor de edad, suscribe ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una y paga EN NUMERARIO, la suma de OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al pago del cien por ciento de cada una de las acciones suscritas. En consecuencia se suscriben cuatro mil doscientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, y se paga la suma

Ab. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL
Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en NUMERARIO, que corresponden al pago del cien por ciento del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas.- CLAUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.- Se declaran reformados los estatutos de la compañía COTZUL S.A., en los siguientes términos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA Y NACIONALIDAD.- La denominación objetiva de la Sociedad Anónima es COTZUL S.A. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a la compraventa, distribución, representación, agencias, e importaciones de televisores, radios, amplificadores, computadoras, máquinas y equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos; Dos) Fabricación de antenas para radios, televisores y antenas en general; fabricación de equipos electrónicos y cajas acústicas; Tres) Podrá prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; Cuatro) Podrá adquirir acciones y participaciones sociales en otras compañías, pero no se dedicará al corretaje de acciones y demás papeles fiduciarios; Cinco) Compra y venta de libros didácticos e informativos, sobre electrónica, computación, de internet, cibernética,

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. Ivole Zurita Zambrano

segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En cualquier momento la Junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del setenta por ciento del capital suscrito. Cualquiera de los accionistas tendrá el derecho a escindir su acción para la formación de una nueva compañía, siempre y cuando tenga por lo menos un tres por ciento del capital suscrito. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlos, en proporción a sus acciones, al momento de aprobarse tal acuerdo.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE ACCIONES.-** Los accionistas pueden ceder sus acciones que tienen en la compañía. Dicha cesión o transferencia de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual deberán inscribirse todas y cada una de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaviones que ocurran al respecto sobre las acciones, de conformidad con el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS; OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los Accionistas los señalados en estos estatutos y los determinados

en el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son obligaciones de los Accionistas las establecidas en los estatutos y las señaladas en el segundo inciso del Artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La compañía se regirá por los siguientes órganos: **a)** La Junta General de Accionistas; **b)** Gerente General; **c)** Presidente; **d)** Vicepresidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econónico de la compañía para considerar

los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán con ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías, deberá hacerla individualmente el Presidente, el Gerente General y/o el Vicepresidente, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de un número de Accionistas que representan por lo menos la vigésima parte del capital suscrito. La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para reforma de estatutos y/o aumento de capital, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el setenta por ciento del capital suscrito, si a la primera convocatoria

no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará con los accionistas que asistan. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital suscrito. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta

se designará un Presidente Ad-Hoc. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Compañías. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Gerente General, Presidente y Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente

General, respecto de los negocios sociales; **c)** Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, pórroga o reducción del plazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo diecisiete de los presentes estatutos; **d)** Resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **e)** Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; **f)** Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; **g)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; **h)** Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía serán nombrados por la Junta General para el periodo de dos años y podrán ser o no accionistas. Podrá ser una persona natural o jurídica.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; **c)** Convocar a Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de aportaciones de la

compañía; **e)** Velar por la buena marcha de la sociedad; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, éstos estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contratos determinados en el artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Subrogar al Presidente y/o al Gerente General, cuando haya falta o ausencia de éstos; y, **c)** Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía. Para celebrar actos y contratos determinados en el artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de dos años y podrá ser o no accionista, persona natural o jurídica.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas,

c) Formular los proyectos de los Reglamentos y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; **d)** Convocar a Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria; **e)** Examinar constante y permanente la contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; **f)** Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; **g)** Manejar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la compañía; **h)** Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; **i)** EL Gerente General requerirá de autorización de Junta General de Accionistas, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos numerales uno y dos; **j)** Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; **k)** Para instituir por escritura pública poderes generales requiere de autorización de la Junta General; **l)** Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambio y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el

cumplimiento del objeto social de la compañía: **m)** Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; **n)** Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta Generakl. Para celebrar actos y contratos determinados en el artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PROCURADOR.-** La Compañía tendrá un Procurador que será Abogado. Será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años. Son atribuciones del Procurador las siguientes: **a)** Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Las demás funciones que le establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá: **Uno)** Por la expiración del plazo de duración; **Dos)** Por la conclusión de las actividades para que la se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; **Tres)** Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social; **Cuatro)** Por la fusión a que se refiere el Artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; **Cinco)** Por el traslado del domicilio social a país extranjero; **Seis)** Por cualquier otra causa legal. Disuelta la compañía,

se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañia se ceñirá a lo previsto en la sesión respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie. Las facultades de los liquidadores podrán determinarlas la Junta General y a falta de esta determinación serán las que señale la Ley.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** El Señor Ingeniero ANGEL LEDESMA GINATTA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **COTZUL S.A.**, declara bajo juramento que se efectúa la Reforma de estatutos, cambio de domicilio, cambio de objeto social, apertura de sucursal y el aumento de capital, declarando bajo juramento además, que el capital correspondiente al aumento de capital, está correctamente íntegrado, según los términos que constan en el Acta de Junta General de Accionistas, celebrada el día seis de Abril del dos mil uno.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el Abogado ALfredo Ledesma

Guayaquil, Febrero 19 del 2001

Señor Ingeniero
ANGEL ALBERTO LEDESMA GINATTA
Ciudad.-

00000 11

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **COTZUL S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá en forma individual la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. Este nombramiento reemplaza al que tenía el señor Carlos Humberto Fajardo Lozano cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el día 29 de Diciembre del 2000.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Segundo Ivole Zurita Zambrano, el 23 de Noviembre del 2000, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de Diciembre del 2000.

Muy atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO LOZANO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **COTZUL S.A.**, para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ecuatoriana, y cédula de ciudadanía #090414832-7, en la ciudad de Guayaquil, a los 19 de Febrero del 2001.

ING. ANGEL ALBERTO LEDESMA GINATTA
GERENTE GENERAL

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. Ivole Zurita Zambrano

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 33.168 Registro Mercantil No. 7341 Repertorio No. 9608

Se archivan los Comprobantes de pago por los Impuestos respectivos.-

Guayaquil, 30 de marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 97.187 del Registro Mercantil de 2000 al margen de la inscripción respectiva.

Guayaquil, 30 de marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. Iván Zurita Zambrano

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COTZUL S.A.

00000 12

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 6 días del mes de abril del 2001, a las 17h00, en el domicilio de la compañía, ubicado en la calle Rumichaca signado con el número 822, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con el objeto de conocer y resolver el Aumento de capital, Cambio de domicilio, Cambio de objeto social y Reforma de Estatutos de la compañía.

El señor Secretario procede a elaborar la lista de los asistentes constatando la presencia de

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
SR. ALFREDO LEDESMA MALO	192	US$ 192.00
ING. ANGEL LEDESMA GINATTA	192	US$ 192.00
AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA	184	US$ 184.00
LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA	184	US$ 184.00
DR. CARLOS LEDESMA GINATTA	32	US$ 32.00
SRA. GISELLA LEDESMA GINATTA	16	US$ 16.00
TOTAL	800	US$ 800.00

Estando presente todo el capital social de la compañía, y habiendo acordado unánimemente que se celebre esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, se la declara instalada, actuando de Presidente el Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, y de Secretario el señor Ingeniero Angel Ledesma Ginatta .

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS .- El señor Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, mociona incrementar el capital suscrito de la compañía con el objeto que la empresa tenga mayor solidez económica en su desenvolvimiento. E igualmente sugiere que se revisen los estatutos de la compañía para proceder con la reforma de los mismos. Mociona que el incremento de capital sea en la suma de **US$4,200.00** dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se pagará en un 100% en numerario. Somete a consideración de la Junta General un proyecto de aumento de capital y reforma de estatutos, luego de deliberar al respecto resuelve por unanimidad de votos:

UNO PUNTO UNO.- A) Aumentar el capital de la empresa en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US$4,200.00)** dividido en **4.200** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito de la compañía es de US$5,000.00 dólares. Y establecer que el capital autorizado de la compañía sea de US$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. El pago se realiza en numerario.
B) Aprobar la forma de pago en NUMERARIO, de las 4.200 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, correspondientes al aumento de capital. En consecuencia, se suscriben 4.200 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y se paga la suma de US$4,200.00, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones.
C) Disponer que el valor entregado por los señores accionistas, sea acreditado en una cuenta transitoria denominada "APORTE DE CAPITAL EN TRAMITE". Luego de ser aprobada por la Superintendencia de Compañías la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos e inscrita en el Registro Mercantil, los valores antes mencionados se transferirán a la cuenta "CAPITAL SUSCRITO".
D) Las 4.200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una son suscritas y pagadas en la siguiente forma:
D.1.- El Señor Don Alfredo Ledesma Malo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 1.008 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$1,008.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
Dra. Ivonne Zurita Zambrano
NOTARIO

D.2.- El Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 1.008 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$1,008.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

D.3.- El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 966 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$966.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

D.4.- El Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 966 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$966.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

D.5.- El Doctor Carlos Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 168 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$168.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

D.6.- La Señora Gisella Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil , mayor de edad, suscribe 84 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US$84.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

En consecuencia se suscriben 4.200 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y se paga la suma de US$4,200.00, en NUMERARIO, que corresponden al pago del 100% del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas.

UNO PUNTO DOS.- Cambiar el domicilio de la ciudad de Guayaquil, al **Cantón Samborondón.**

UNO PUNTO TRES.- Abrir una Sucursal de la compañía en la ciudad de Guayaquil, con un capital de US$1,000.oo dólares.

UNO PUNTO CUATRO.- Que se reformen los estatutos sociales de la compañía en los siguientes términos:

REFORMA DE ESTATUTOS, CAMBIO DE DOMICILIO, OBJETO, APERTURA DE SUCURSAL Y AUMENTO DE CAPITAL.- Se declaran reformados los Estatutos de COTZUL S.A. en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA Y NACIONALIDAD.- La denominación objetiva de la Sociedad Anónima **es COTZUL S.A.** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a la compraventa, distribución, representación, agencias, e importaciones de televisores, radios, amplificadores, computadoras, máquinas y equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos, 2) Fabricación de antenas para radios, televisores y antenas en general; fabricación de equipos electrónicos y cajas acústicas; 3) Prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; 4) Podrá adquirir acciones y participaciones sociales en otras compañías, pero no se dedicará al corretaje de acciones y demás papeles fiduciarios. 5) Compra y venta de libros didácticos

e informativos, sobre electrónica, computación, de internet, cibernética, y otro tipo de información contenida en textos afines. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa; tratar de contratar con toda clase de personas, naturales o jurídicas; en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamos de uso en anticresis.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Samborondón, y una sucursal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

ARTICULO QUINTO: El capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL** 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en **5.000** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la **001 a la 5.000 inclusive,** y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.

ARTICULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.

ARTICULO NOVENO: CESION DE ACCIONES .- Los accionistas pueden ceder sus acciones que tienen en la compañía. Dicha cesión o transferencia de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual deberán inscribirse todas y cada una de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto sobre las acciones, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

Notaría Décima Quinta de Guayaquil
Dr. Iván Egas Zamorano
NOTARIO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-La Representación Legal de la compañía, la tendrá el Gerente General, el Presidente, y el Vicepresidente, en forma individual, separada e indistinta. Cualquiera de los antes mencionados funcionarios requerirán de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar los siguientes actos y contratos: 1) celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y 2) Para la venta del total del activo y del pasivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía esta obligada a firmar un fondo de reserva legal, equivalente al 50% del capital social. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 10% hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier momento la junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del 70% del capital suscrito. Cualquiera de los accionistas tendrá el derecho a escindir su acción para la formación de una nueva compañía, siempre y cuando tenga por lo menos un 3% del capital suscrito. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlos, en proporción a sus acciones, al momento de aprobarse tal acuerdo.

CAPITULO TERCERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS; OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los Accionistas los señalados en estos estatutos y los determinados en el Artículo 207 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los Accionistas las establecidas en los estatutos y las señaladas en el segundo inciso del artículo 201 de la Ley de Compañías.

"CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE".

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: **a)** La Junta General de Accionistas, **b)** Gerente General; **c)** Presidente; **d)** Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia , las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2 y 4

del artículo 231 de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán con ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo 236 de la Ley de Compañías, deberá hacerla individualmente el Presidente, el Gerente General y/o el Vicepresidente, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de un número de Accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscrito. 00000 14

La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para reforma de estatutos y/o aumento de Capital, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el 70% del capital suscrito, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará con los accionistas que asistan. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el 70% del capital suscrito. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el 51% por ciento del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Gerente General, Presidente y Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General,

respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de los presentes estatutos; d) resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente y el Vicepresidente de la compañía serán nombrados por la Junta General para el período de Dos Años y podrán ser o no Accionistas. Podrá ser una persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de aportaciones de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; y h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas

ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Subrogar al Presidente y/o al Gerente General, cuando haya falta o ausencia de estos; y c) Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de Dos Años y podrá ser o no Accionista, persona natural o jurídica.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria .e) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; g) Manejar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la compañía; h) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; i) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos numerales 1 y 2. j) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; k) Para instituir por escritura pública poderes generales requiere de autorización de la Junta General; l) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; y n) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL PROCURADOR.- La compañía tendrá un Procurador que será Abogado. Será elegido por la Junta General de Accionista por un período de Dos Años. Son atribuciones del Procurador las siguientes: a) Demandar y Contestar demandas a nombre de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas. c) Las demás funciones que le establezca la Junta General de Accionista.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

00000 15

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá :

1) Por la expiración del plazo de duración;
2) Por la conclusión de las actividades para la que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;
3) Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social;
4) Por la fusión a que se refieren el Artículo 337 de la Ley de Compañías;
5) por el traslado del domicilio social a país extranjero;
6) Por cualquier otra causa legal.

Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie.

Las facultades de los liquidadores podrán determinarlas las Junta General y a falta de esta determinación serán las que señale la Ley.

Uno punto tres.- Se autoriza expresamente al Señor Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, para que en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, suscriba la escritura pública de Aumento del capital, Cambio de domicilio, Cambio de objeto y Reforma de estatutos, y para que realice todos los actos y gestiones necesarias para el perfeccionamiento de dicha escritura.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de esta Acta. Reinstalada la sesión, con los mismos socios que la instalaron, se le dio lectura a la misma en alta voz, aprobándola por unanimidad todos los asistentes, quienes en señal de aceptación la suscriben.
FIRMADO: SR. DON ALFREDO LEDESMA MALO.- FIRMADO: AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: ING. ANGEL LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: DR. CARLOS LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: SRA. GISELLA LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.- FIRMADO: INGENIERO ANGEL LEDESMA GINATTA.- SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas.- Lo certifico en Guayaquil, 3 de abril del 2001.

AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ING. ANGEL LEDESMA GINATTA
SECRETARIO DE LA JUNTA

Ginatta, para que obtenga la aprobación de esta escritura ante la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Toda el Aumento de Capital, cambio de domicilio, cambio de objeto social, apertura de sucursal y Reforma de Estatutos, se ha hecho de conformidad y en los términos del Acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del seis de Abril del dos mil uno, que se incorpora y forma parte de esta escritura.- CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS ADJUNTOS.- Se agregan a esta Escritura los siguientes documentos: Uno.- Acta de Junta General de Accionistas de Cotzul S.A., del seis de Abril del dos mil uno; y, Dos) Nombramiento de Gerente General de Cotzul S.A.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura. Firmado) Abogado Alfredo Ledesma Ginatta. Registro número mil sesenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Nombramiento de Gerente General a favor del Señor Ingeniero Angel Ledesma Ginatta por la Compañía Cotzul S.A. y demás documentos de Ley.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma y ratifica.

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano NOTARIO VIGESIMO QUINTO

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

en unidad de acto conmigo el Notario DOY FE.

p´COTZUL S.A.

f)

SR.ING.ANGEL LEDESMA GINATTA

GERENTE GENERAL

C.C.# 0904148527

R.U.C.# 0992146036001

Dr. S. Jesús Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en quince fojas utiles que sello y firmo en Guayaquil, a siete de Mayo del dos mil uno.

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
Dr. S. Jesús Zurita Zambrano

Dr. S. Jesús Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DOY FE:

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Que al margen de la Matrices de fecha veintitres de Noviembre del año dos mil y dieciseis de Abril del año dos mil uno, tomé nota que el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por Resolución # 01-G-IJ-0009729, de fecha veintidos de Octubre del año dos mil uno, aprobó la Escritura Pública que contiene esta copia de **CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, APERTURA DE SUCURSAL, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COTZUL S.A.**- Guayaquil a veintinueve de Noviembre del año dos mil uno.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

CERTIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-0009729, dictada por el señor Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintidos de Octubre del dos mil uno, la Escritura de Cambio de Domicilio, Cambio de Objeto Social, Apertura de Sucursal, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos que hace la COMPAÑIA COTZUL S.A., queda inscrita de fojas: 29 a 44, con el No. 11 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 081 en el Repertorio.- Samborondón, a diecisiete de Enero del dos mil doce.- F.M.

AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

00000 18

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009729**, dictada el **22 de Octubre del 2.001**, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública, que contiene: el Cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Samborondón, la Apertura de una sucursal en la ciudad de Guayaquil, el Capital autorizado, Aumento del capital suscrito y Reforma del estatuto de la compañía **COTZUL S.A.**, de fojas **17.982** a **18.012**, número **3.343** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **5.209** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.-Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, quince de Febrero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.

TRAMITE: 61357
LEGAL: A. AGUILAR
AMANUENSE: S. CARRIEL
COMPUTO: M. ALVARADO
ANOTACION/RAZON: P. BURGOS
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL